



OFI21-009587 / IDM 112000

(Al contestar cite este número)



Bogotá D.C., martes, 27 de abril de 2021

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Capitolio Nacional - Primer piso

[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)

Bogotá

**Asunto:** Respuesta traslado literal 3 del cuestionario de la Proposición No. 095 de la Cámara de Representantes. OFI2021-10886-DAL-3200.

Respetado Secretario,

En atención a la solicitud citada en el asunto, recibida en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) el día 26 de abril de 2021, en la cual, el Ministerio de Interior remite el literal 3 del cuestionario de la Proposición No. 095 de la Cámara de Representantes, nos permitimos informar lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente aclarar que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4138 de 2011<sup>1</sup> modificado por el Decreto Ley 897 de 2017<sup>2</sup>, tiene como objeto implementar la política de reincorporación y normalización de los exintegrantes de las FARC-EP, y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas.

En consecuencia, la labor de la ARN se encuentra orientada a desarrollar actividades y programas relacionados con la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP y de las personas en proceso de reintegración desmovilizadas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley<sup>3</sup> (en adelante GAOML), destacando que en ambos contextos previamente ha de validarse por parte de las entidades competentes<sup>4</sup> la calidad de exintegrante de un GAOML. Asimismo, según el Decreto 965 de julio 7 de 2020, el

<sup>1</sup> Decreto Ley 4138 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura

<sup>2</sup> Decreto Ley 897 de 2017. "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas"

<sup>3</sup> De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 se entiende por GAOML: "De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas"

<sup>4</sup> 1- Oficina del Alto Comisionado para la Paz: para el caso de desmovilizaciones o procesos de dejación de armas en el marco de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1753 de noviembre 3 de 2016 y lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016.

2- Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA): para el caso de desmovilizaciones individuales, conforme al procedimiento establecido por el Decreto 128 del de 2003, también compilado en el Decreto 1081 de 2015. El CODA, está conformado de forma interinstitucional y su Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

**Agencia para la Reincorporación y la Normalización**

Código Postal 110221

Bogotá D.C., Carrera 9 No. 11-66

PBX: 443 00 20.

[www.reincorporacion.gov.co](http://www.reincorporacion.gov.co)



cual adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, la ARN tiene como función implementar el Proceso de Atención Diferencial de las personas exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan individualmente a la justicia.

Hechas las anteriores precisiones, se procederá a atender el interrogante planteado, de la siguiente manera:

***¿Existen rutas adecuadas para garantizar la protección de la población reincorporada que haya sido sujeta de amenazas por parte de grupos armados organizados o, en general, grupos de crimen organizado?***

Es necesario señalar que, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), carece de competencias legales para adoptar, definir e implementar medidas de seguridad o protección en favor de los exintegrantes FARC-EP que dejaron las armas en virtud del Acuerdo; su labor en esta temática, está enmarcada en una función de colaboración armónica<sup>5</sup> con las entidades del Estado facultadas para brindar seguridad como son: Unidad Nacional de Protección conforme lo prevé el artículo 3 del Decreto 4065 de 2011<sup>6</sup> compilado en el artículo 1.2.1.4. del Decreto 1066 de 2015<sup>7</sup>, y la Fuerza Pública, en particular a la Policía Nacional, entidad que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política tiene a cargo el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos<sup>8</sup>.

Ahora bien, como quiera que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene la misión de reintegrar y reincorporar a la sociedad civil a las personas que hicieron parte de GAOML y que voluntariamente se han desmovilizado, se ha diseñado una oferta de beneficios que se brinda a través de los Grupos Territoriales de la ARN, a nivel nacional, y bajo ese lineamiento, el desmovilizado puede poner en conocimiento de la ARN situaciones que pongan en riesgo su vida e integridad física, con el fin de que se remita su caso a los organismos de seguridad del estado.

Es pertinente mencionar que en desarrollo del punto 3.4.7.4.1, del Acuerdo, se expidió el Decreto 299 de 23 de febrero de 2017, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección", que creó el "PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD Y PROTECCION", a cargo de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

Así las cosas, en caso de existir una situación de riesgo en razón de la condición de desmovilizado exintegrante de las FARC-EP, una vez esta persona comunique su presunta situación de riesgo al Grupo Territorial de la ARN al cual se encuentran asistiendo y de conformidad con las normas antes citadas, se coordinará con las autoridades competentes (Policía Nacional y Unidad Nacional de Protección - UNP) para que éstas adelanten el estudio del riesgo y adopten las medidas de seguridad pertinentes.

---

Por otra parte, las personas que se sometan individualmente a la justicia en el marco de lo establecido en el Decreto 965 de julio 7 de 2020, deben estar certificadas como exintegrantes de un Grupo Armado Organizado (GAO), por el Comité Interinstitucional de Sometimiento Individual a la Legalidad (CISIL), creado por el artículo 2.2.5.8.3.1. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, adicionado por el citado Decreto 965 de 2020.

<sup>5</sup> Así lo dispone el numeral 6 del artículo 5, del Decreto Ley 4138 de 2011.

<sup>6</sup> "Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura."

<sup>7</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

<sup>8</sup> Constitución Política Artículo 218. (...) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz."



Para el cumplimiento de lo anterior, la ARN, desarrolló el **“Instructivo para la orientación y apoyo por riesgo de seguridad contra la vida e integridad física de la población objeto de la ARN”** (CÓDIGO: IR-I-13), documento en el que se establece el procedimiento para gestionar las solicitudes de protección ante la Unidad Nacional de Protección (UNP), y de igual manera, el desarrollo de medidas preventivas de seguridad ante la institucionalidad pública, esto es ante la Policía Nacional. Así mismo, en dicho documento se señala el marco institucional para la seguridad de la población objeto de la ARN, los mecanismos de gestión para la seguridad y protección, orientaciones ante una posible situación de riesgo de seguridad; por otro lado se establece la importancia de realizar el reporte de los hechos constitutivos de riesgo o amenaza ante las autoridades competentes como la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Fuerza Pública. Esto se traduce en la reducción de tiempos de gestión y además facilita el trámite para la persona afectada.

Es pertinente señalar que todos los casos reportados han sido tramitados ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) y la Policía Nacional (PONAL), en este orden de ideas, desde mayo del 2017 al 31 de marzo 2021 se han remitido a la UNP 1008 casos de riesgo de población en reincorporación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta pregunta fue trasladada por competencia, al Ministerio de Defensa mediante OFI21-009583 del 27 de abril de 2021 y a la Unidad Nacional de Protección (UNP) mediante OFI21-009585 del 27 de abril de 2021, entes competentes para dar respuesta.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

**ARTURO MARIO MARTINEZ ARTETA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Con copia: María Paola Suarez Morales, Directora de Asuntos Legislativos del Ministerio de Interior. Correo: [paola.suarez@mininterior.gov.co](mailto:paola.suarez@mininterior.gov.co)  
Radicado: EXT21-006371  
Proyectó: Daniela Castrillón Fernández - Contratista Oficina Asesora Jurídica